



Radicado ANM No: 20189070334061

San José de Cúcuta, 24-08-2018 09:42 AM

Señor:
JOSE DE JESUS RUBIO JAIMES
Email: rprubiov@hotmail.com

Asunto: Respuesta oficio radicado No. 20181000318802

En atención a la solicitud del asunto, en la cual requiere lo siguiente:

"(...) Información sobre el trámite de cesión de derechos de la mina "La Panameña" identificada como DKJ-111, gestión que vengo solicitando desde el año 2010 sin tener resultado positivo o respuesta por parte de ustedes (...)."

Esta Autoridad Minera procedió a evaluar el expediente del Contrato de Concesión No. DKJ-111, evidenciando que:

1. Mediante Resolución No. GTRCT - 034 del 24 de marzo de 2011, se aprobó la cesión de área de 31,33115 hectáreas dentro del Contrato de Concesión No. DKJ-111, presentada por el señor **ULISES RODRIGUEZ CACERES** como titular a favor de los señores **LUIS JESUS URBINA JAIMES** y **TEODOLINDA PABON DE URBINA**.
2. El día 13 de julio de 2011 con radicado No. 2011-431-001149-2, el señor **ULISES RODRIGUEZ CACERES**, como titular del Contrato de Concesión No. DKJ-111, allegó aviso previó de cesión de derechos conforme al artículo 22 de la Ley 685 de 2001, a favor de los señores **JOSE DE JESUS RUBIO JAIMES** y **LUIS ALONSO LIZARAZO BARRAGAN**.
3. A través de Auto No. GTRCT -0257 del 05 de agosto de 2011, La Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento minero Grupo de Trabajo Regional Cúcuta, dispuso entender surtido el trámite de cesión total de derechos del Contrato de Concesión No. **DKJ-111**, presentado por el señor **ULISES RODRIGUEZ CACERES** a favor de los señores **JOSE DE JESUS RUBIO JAIMES** y **LUIS ALONSO LI-**



Radicado ANM No: 20189070334061

ZARAZO BARRAGAN, a su vez lo requirió para que dentro del término perentorio de dos (2) meses allegara el documento de negociación de la pretendida cesión total de derechos, además de los certificados expedidos por la Procuraduría General de la Nación, so pena de declarar desistida la solicitud.

4. Mediante radicado No. 2011-431-001553-2 de fecha 05 de septiembre de 2011, se presentó el contrato de negociación suscrito por el titular el señor **ULISES RODRIGUEZ CACERES** y de los cesionarios los señores **JOSE DE JESUS RUBIO JAIMES** y **LUIS ALONSO LIZARAZO BARRAGAN**, en donde se observa en el contenido del contrato que se establece que el área a ceder sería de 50 hectáreas y 3984 metros cuadrados.

5. El día 05 de julio de 2013 según radicado No. 20139070021862, los señores **ULISES RODRIGUEZ CACERES**, **JOSE DE JESUS RUBIO JAIMES** y **LUIS ALONSO LIZARAZO BARRAGAN**, allegaron un nuevo contrato de negociación en donde se deja claro que la cesión total de derechos del título No. **DKJ-111**, a favor de los señores **JOSE DE JESUS RUBIO JAIMES** y **LUIS ALONSO LIZARAZO BARRAGAN**, sería el área restante una vez se haya aprobado la cesión de área a favor de los señores **LUIS JESUS URBINA JAIMES** y **TEODOLINDA PABON DE URBINA**.

6. Mediante Resolución No. 003477 del 25 de julio de 2013, la Autoridad Minera modificó la Resolución No. GTRCT – 034 del 24 de marzo de 2011, teniendo en cuenta que había que realizar un ajuste al área otorgada a favor de los señores **LUIS JESUS URBINA JAIMES** y **TEODOLINDA PABON DE URBINA**, los cuales quedarían con un área de 31,3313 hectáreas y ordenándose la creación de la placa **DKJ-111C1** para el nuevo Contrato de Concesión.

7. Mediante Resolución No. 0157 del 02 de octubre de 2014, se resolvió inscribir la prenda minera suscrita por el señor **ULISES RODRIGUEZ CACERES**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **DKJ-111**, quien se denominara **DEUDOR PRENDARIO** y la sociedad **TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.**, como **ACREEDOR PRENDARIO**.

En ese orden de ideas, se tiene que efectivamente existe un aviso de cesión total de derechos el día 13 de julio de 2011 con radicado No. 2011-431-001149-2, allegado por el señor **ULISES RODRIGUEZ CACERES**, como titular del Contrato de Concesión No. **DKJ-111**, a favor de los señores **JOSE DE JESUS RUBIO JAIMES** y **LUIS ALONSO LIZARAZO BARRAGAN** y que posterior mediante radicado No. 2011-431-001553-2 de fecha 05 de septiembre de 2011, se presentó el contrato de negociación suscrito por las partes, en donde se observa que en el contenido del contrato se establece que el área a ceder sería de 50 hectáreas y 3984 metros cuadrados, después, el día 05 de julio de 2013 según radicado No. 20139070021862, nuevamente los señores **ULISES RODRIGUEZ CACERES**, **JOSE DE JESUS RUBIO JAIMES** y **LUIS ALONSO LIZARAZO**



Radicado ANM No: 20189070334061

BARRAGAN, allegaron un nuevo contrato de negociación en donde se deja claro que la cesión total de derechos del título No. **DKJ-111**, a favor de los señores **JOSE DE JESUS RUBIO JAIMES** y **LUIS ALONSO LIZARAZO BARRAGAN**, se llevaría a cabo una vez se haya aprobado la cesión de área a favor de los señores **LUIS JESUS URBINA JAIMES** y **TEODOLINDA PABON DE URBINA**.

Conforme a lo anterior y dado que existen dos contratos de negociación, es importante manifestarle al peticionario que el documento de negociación allegado mediante radicado No. 2011-431-001553-2 de fecha 05 de septiembre de 2011, difiere del aviso de cesión total de derechos, en razón a que en el documento de negociación se dispone que de un área a ceder determinando las coordenadas y las hectáreas, lo cual permite entender que lo que se pretende es realizar una cesión de área de acuerdo lo establece el artículo 25 de la Ley 685 de 2001, que señala;

"ARTÍCULO 25. CESIÓN DE ÁREAS. Podrá haber cesión de los derechos emanados del contrato de concesión, mediante la división material de la zona solicitada o amparada por éste. Esta clase de cesión podrá comprender la del derecho a usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato, salvo acuerdo en contrario de los interesados.

La cesión de áreas dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional."

Según la norma citada, en este evento se presenta es una división material del área lo que conlleva que la cesión del área dará lugar a que se cree un nuevo contrato, pero teniendo en cuenta que existe una aclaración en donde las partes manifiestan que su intención es realizar una cesión total de derechos del área que le resta al título No. DKJ-111 de la cesión de área aprobada a favor de los señores **LUIS JESUS URBINA JAIMES** y **TEODOLINDA PABON DE URBINA**, es pertinente que los señores **ULISES RODRIGUEZ CACERES**, **JOSE DE JESUS RUBIO JAIMES** y **LUIS ALONSO LIZARAZO BARRAGAN**, alleguen un documento suscrito tanto por el cedente como por los cesionarios, en el cual manifiesten a la autoridad Minera su intención de desistir del contrato de negociación allegado mediante radicado No. 2011-431-001553-2 de fecha 05 de septiembre de 2011, y que por el contrario desean continuar con el documento de negociación presentado el día 05 de julio de 2013 según radicado No. 20139070021862, esto con el fin de aclarar el trámite.

Ahora, adicional a lo anterior, también se tiene que el título No. DKJ-111 tiene una prenda Minera según lo indica la Resolución No. 0157 del 02 de octubre de 2014, a favor de la sociedad **TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.**, como **ACREEDOR PRENDARIO**, por tal motivo es necesario que se obtenga una autorización por



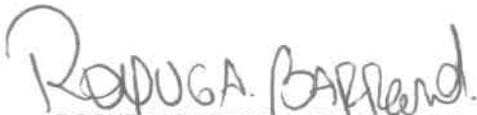
Radicado ANM No: 20189070334061

parte del Acreedor prendario donde autorice el trámite de la cesión total de derechos del título, para poder continuar con el trámite referido.

Por lo expuesto, es de precisar que dado que existe una cesión de área aprobada a favor de los señores **LUIS JESUS URBINA JAIMES y TEODOLINDA PABON DE URBINA** mediante un acto administrativo, es necesario primero elaborar el Otrosí que modifique el área del Contrato de Concesión No. DKJ-111 y segundo elaborar la nuevo Contrato de Concesión No. DKJ-111C1, por lo cual una vez se hayan suscrito e Inscrito en Registro Minero se podrá continuar con el trámite de la cesión total de derechos a favor de los señores **JOSE DE JESUS RUBIO JAIMES y LUIS ALONSO LIZARAZO BARRAGAN.**

Siendo la misión de la ANM, administrar en forma eficiente y eficaz los recursos minerales de propiedad del Estado para promover la productividad y competitividad del sector, a fin de maximizar su contribución al desarrollo sostenible del país, esperamos haber resuelto sus inquietudes y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional.

Cordialmente,



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7 Par-Cúcuta

Anexos: "0"

Copia: "No aplica"

Elaboró: Charly Mendoza – Abogado VCT.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-08-2018 08:53 AM

Número de radicado que responde: 20181000318802

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Consecutivo